

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2009

1 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a los señores SONIA ESPERANZA CASTRILLON Y DEMAS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO DEL 3 PISO DEL EDIFICIO CALLE REAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO- PQRDS No. 4822 DEL 24 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **SONIA ESPERANZA CASTRILLON Y DEMAS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO DEL 3 PISO DEL EDIFICIO CALLE REAL.**

Dirección de notificación usuario **CALLE 17 No.13-35 PISO 3. OFICINAS 307-308-309-310-311 Y 312. ARMENIA – QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que procede: Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Jefe de la oficina de peticiones, quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 1 de Noviembre de 2017

Señores:

**SONIA ESPERANZA CASTRILLON Y DEMAS
USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO
Calle 17 No.13-35 PISO 3 OFICINAS 307-308-
309-310-311 y 312
Armenia Quindío.**

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 4822 DEL
24 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2009** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 4822 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Empresas Públicas de Armenia ESP.**

PQRDS - 4822

Armenia, 24 de octubre de 2017

Señores

SONIA ESPERANZA CASTRILLON Y DEMAS

USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO

CALLE 17 No.13-35 PISO 3 OFICINAS 307-308-309-310-311 Y 312.

Edificio Calle Real Oficina 310

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2716 de 17 de octubre de 2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos expuestos mediante el escrito de petición anteriormente referido, respecto a los cobros que por servicio de aseo se hacen a cada una de las seis (6) oficinas ubicadas en el tercer (3) piso del Edificio Calle Real de la calle 17 No.13-35, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. comunicarle que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor cambió a partir de la misma fecha, para lo que respecta al caso concreto, es claro establecer que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio de aseo, razón por la cual, a partir del Mes de Octubre del 2016, se retomó la facturación del servicio de aseo, con respecto a los predios conformantes del 3 piso del Edificio Calle Real Calle 17 No.13-85, como unidades independientes, en este sentido, cabe aclarar que de conformidad con las definiciones consagradas en el Decreto 2981 de 2013, Artículo Segundo, cada uno de los predios conformantes del 3º piso del Edificio Calle Real, son unidades independientes objeto de facturación para el servicio público de aseo de esta misma manera. Sin embargo, de acuerdo a dicho decreto, los usuarios se podrán escoger la modalidad de facturación como Multiusuarios, en cumplimiento de los requisitos que procedo a relacionar:

RESOLUCION CRA 233 de 2002, Artículo 2º: **Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** *Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.*

ARTÍCULO 3o. Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos. Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4o. - Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:

- a. Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.
- b. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.
- c. Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.
- d. Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.
- e. Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.
- f. Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.

Parágrafo. - Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.

ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo. Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.

En este sentido, nos encontramos a la espera de los requisitos establecidos para acogerse a la tarifa de Multiusuario para la prestación del servicio público de Aseo.

En los anteriores términos se entiende tramita su petición.

Cordialmente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial EPA - ESP